

Con fecha 30 de noviembre de 2010, el C. DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez que la Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupó, encontró que ésta pretende la aprobación de esta H. Representación Popular para reformar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, en el **aspecto** del sobrepeso, la obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria; los **aspectos** fundamentales que motivaron la iniciativa en comento son, que al menos una quinta parte de la población de niñas y niños en edad escolar y un tercio de los adolescentes presentan exceso de peso, es decir, una combinación de sobrepeso y obesidad y que México es el segundo país en el mundo con mas individuos que padecen obesidad, después de Estados Unidos; pero el primero con más niños obesos y en la estadística nacional, Durango es la cuarta entidad federativa en que se presenta con mayor incidencia la obesidad, ya que siete de cada diez personas se encuentran en esa circunstancia.

SEGUNDO.- Es de conocido derecho que la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

TERCERO.- Resulta necesario adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud, para brindar, con ello la certeza legal indispensable a las personas e instituciones que intervienen en este proceso, por lo que se advierte que esta solicitud de reformas, de las cuales se pretende su aprobación, tiene el objetivo de proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, diseñando y ejecutando políticas públicas que propicien estos hábitos y el combate a los trastornos alimentarios; para llegar a ello, se propone brindar información básica científicamente validada y sistematizada para prevención, tratamiento, control y estilos de vida saludables, estableciendo un sistema permanente de orientación y vigilancia, todo esto en materia de salubridad general y local, ejerciendo el control en centros escolares para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan los aspectos nutricionales y sanitarios en instalaciones, alimentos y bebidas; es importante resaltar que también se propone difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional, llevar seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar, contar con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

CUARTO.- La Comisión coincidió con el iniciador, en el sentido de que es necesario establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instancias gubernamentales, estatales y municipales, herramientas para diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien en la población adecuadas pautas de conducta alimentaria y actividad física en el combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria.

QUINTO.- Para llevar a cabo el análisis y estudio de la presente iniciativa, se hizo necesaria la aprobación, al interior de la Comisión que dictaminó, de los acuerdos indispensables a través de los cuales estuvimos en posibilidad de citar a los organismos directamente involucrados, logrando con ello una serie de reuniones con especialistas en esta materia, obteniendo como resultado un dictamen elaborado en base a dos aspectos primordiales: el primero, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud, obteniendo con ello la certeza legal para las personas e instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable la opinión de todos y cada uno de los integrantes de este Órgano Legislativo, representado en las distintas formas de organización partidista de esta Legislatura como son el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; y el segundo, de carácter técnico, resultante de la opinión y los conocimientos de los especialistas en esta materia, lo cual nos brinda la seguridad suficiente de contar con una Ley de Salud confiable, elaborada en base a conocimientos técnicos y científicos y acorde a las necesidades actuales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos: 9, del Título Segundo, Capítulo Único; 34, del Título Tercero, Capítulo II; y 127, del Título Octavo, Capítulo III de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a VII.

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, y

IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

I a VIII.

IX. La educación para la salud, proporcionando a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

X. Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

.....

B.- En materia de salubridad local, ejercer el control sanitario de:

I a XVII.

XVIII. Centros escolares, para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan instalaciones sanitarias y las relativas a la publicidad y comercialización de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y alto contenido en grasas, sales y azúcares solubles y,

XIX. Las demás materias que determine esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

.....

.....

TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO III NUTRICIÓN Y ORIENTACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 127.- La Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo:

I. Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, **la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;**

II. **Normar y** vigilar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a **la prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria** y promover hábitos alimentarios adecuados **y estilos de vida saludables, especialmente** en los grupos sociales más vulnerables;

III.

IV. Promover investigaciones químicas biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición **y hábitos alimenticios** que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimento para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población; y

V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimento para la población en general **y, según el caso, de la ingesta máxima,** y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VI. **Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional;**

VII. **En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, y**

VIII. Los planteles de educación básica y media superior o equivalente contarán con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

La Secretaría y el Organismo, en coordinación con las dependencias del sector educativo estatal y federal y los Gobiernos Municipales garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.